



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EDIFICIO BAHÍA ALTA P.H
DEMANDADO	REYES GIRALDO Y CIA S.A.S
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00309 00
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUD DE ACUMULACIÓN DE PROCESOS

Solicita la apoderada del EDIFICIO BAHÍA ALTA P.H, la acumulación de los procesos ejecutivos que adelanta en contra de la sociedad REYES GIRALDO Y CIA S.A.S ante el Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín con radicados 050014003015201601191 y 05001430300120170024100.

Al respecto establece el artículo 464 del C.G.P:

“Se podrán acumular varios procesos ejecutivos, si tienen un demandado común, siempre que quien pida la acumulación pretenda perseguir total o parcialmente los mismos bienes del demandado.

Para la acumulación se aplicarán las siguientes reglas:

(...)

2. La acumulación de procesos procede aunque no se haya notificado el mandamiento de pago. No procederá la acumulación si en cualquiera de los procesos ejecutivos hubiere precluido la oportunidad señalada en el inciso primero del artículo precedente. En la solicitud se indicará esta circunstancia.

3. No son acumulables procesos ejecutivos seguidos ante jueces de distintas especialidades.

4. La solicitud, trámite y en su caso la notificación del mandamiento de pago, se sujetará en lo pertinente a lo dispuesto en los artículos 149 y 150. El auto que la decreta dispondrá el emplazamiento ordenado en el numeral 2 del artículo 463. De allí en adelante se aplicará en lo pertinente lo estatuido en los numerales 3, 4 y 5 del mismo artículo.

5. Los embargos y secuestros practicados en los procesos acumulados surtirán efectos respecto de todos los acreedores. Los créditos se pagarán de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.”.

A su vez, el artículo 149 de la misma obra consagra:

“Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el procesos más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares.”

A su turno, el artículo 150 ibídem, establece:

“Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoye.

Quando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos.

Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos.

Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.

Quando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la acumulación oficiosa o requerida se decidirá de plano. Si cursan en diferentes despachos, el juez, cuando obre de oficio, solicitará la certificación y las copias respectivas por el medio más expedito.”

En el caso sub examine, se indicó que se pretende perseguir el bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 001-861430, y que no se ha fijado fecha para remate. Así mismo, con la solicitud de acumulación de procesos, se allegó copia de la demanda con la que EDIFICIO BAHÍA ALTA P.H demandó a la sociedad REYES GIRALDO Y CIA S.A.S de la que conoció el juzgado 15 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, con el radicado 05001400301520160119100 y que actualmente conoce el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín. Proceso, que cuenta con auto que ordena continuar con la ejecución, de fecha 30 de marzo de 2017.

Respecto al proceso con radicado 05001430300120170024100, aunque se allegó copia del auto mediante el cual el juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias ordenó continuar con la ejecución de fecha 2 de marzo de 2018, no se allegó íntegramente la demanda correspondiente tal y como lo exige el inciso segundo del artículo 150 del C.G.P, pues solo se observa el último folio de ella.

Por lo anterior, previo a resolver sobre la solicitud de acumulación de procesos, deberá la memorialista dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 150 del C.G.P, allegando copia de la demanda correspondiente al expediente con radicado 05001430300120170024100.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 031

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 07 de marzo de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9d6482a0d6bfc06933f15c55e89dd26507ec3d7abe964fd1ac120da8f919cf6**

Documento generado en 06/03/2023 09:23:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>